



**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea -
NextGenerationEU**

INFORME EN EL QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 Y 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PUEDEN OFRECER LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE TERAPIA CELULAR BASADOS EN CÉLULAS DENDRÍTICAS, EN SALA BLANCA, BAJO CONDICIONES GMP, PARA LOS PROYECTOS DEL ÁREA DE TERAPIAS AVANZADAS DE LA FUNDACIÓN DE RECERCA CLÍNICA BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER.

Proyectos “ICI22/00063” y “ICI21/00049”, financiados por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y por la “Unión Europea NextGenerationEU / Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR)/Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)”

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en el expediente de contratación deben justificarse los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada. A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los mencionados artículos y se emite para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el Acuerdo Marco de para la homologación de los operadores económicos que pueden ofrecer los servicios de producción de productos de terapia celular basados en células dendríticas, en sala blanca, bajo condiciones GMP:

- I) Actuaciones previas en el expediente, a incluir en el expediente de contratación, ya realizadas por el órgano de contratación o las entidades ejecutoras.
 - II) Objeto del contrato.
 - III) Necesidades para satisfacer.
 - IV) idoneidad del objeto y contenido del contrato.
 - V) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.
 - VI) El presupuesto de licitación.
 - VII) El valor estimado.
 - VIII) Duración del contrato.
 - IX) Elección del procedimiento de licitación.
 - X) Los motivos por los que el contrato indicado se realiza sin dividir su objeto en distintos lotes.
 - XI) Los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera y criterios de adjudicación.
 - XII) Condiciones especiales de ejecución.
- I) Actuaciones previas al expediente, ya realizadas por el órgano de contratación o las entidades ejecutoras: ver Anexo I**
- II) Objeto del Contrato:** Acuerdo marco para la homologación de los operadores económicos que pueden ofrecer los servicios de producción de productos de terapia celular basados en células dendríticas, en sala blanca, bajo condiciones GMP, de diversos productos de terapia celular, en concreto de células dendríticas.

Financiado por



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Incluye la adscripción al contrato de una sala blanca para seguir desarrollando, bajo condiciones GMP, los proyectos de investigación destinados a terapias avanzadas.

La contratación de estos servicios será en función de las necesidades de FRCB-IDIBAPS.

El número de servicios indicados en el desglose de la oferta económica (Anexo 2 del PCAP), es estimado, en función de las necesidades de FRCB-IDIBAPS y de los resultados que se vayan obteniendo a lo largo del servicio. En el caso de no conseguirse el número de muestras estipulado, no existirá un compromiso por parte de FRCB-IDIBAPS de llegar al número de muestras indicado.

División del objeto del contrato en lotes: No (Lote único).

Justificación de las razones por las que no se divide el objeto del contrato en lotes, de acuerdo con los artículos 99 y 116 de la LCSP: El objeto del contrato no admite su fraccionamiento en lotes puesto que no es susceptible de utilización o aprovechamiento por separado.

Motivación de la exclusividad en su caso: No procede.

Contrato sujeto a regulación armonizada: Si

CPV: 71900000-7 - Servicio de laboratorio

Hitos y objetivos de lo que deben cumplirse, a los plazos temporales para su cumplimiento ya los mecanismos establecidos para controlarlos: Ver Anexo de este informe.

III) Necesidades a satisfacer: Las necesidades (naturaleza y extensión) a satisfacer mediante el presente Acuerdo Marco es la homologación de proveedores para la contratación del servicio de producción de productos de terapia celular basados en células dendríticas, en sala blanca, bajo condiciones GMP, para diversos productos de terapia celular, para proyectos de investigación de FRCB-IDIBAPS. A efectos informativos, en este momento el servicio se adscribirá a los proyectos ICI22/00063 y ICI21/00049, del área de terapias avanzadas.

IV) Idoneidad del objeto y contenido del contrato:

La idoneidad del contrato viene habilitada por los objetivos fundacionales de FRCB-IDIBAPS, cómo son el desarrollo, la promoción, la gestión y la difusión de la investigación e innovación en el ámbito de las ciencias biomédicas, especialmente orientada a la actividad de investigación básica, traslacional y clínica en el seno del Consorcio Hospital Clínic de Barcelona y en todos los ámbitos donde el Hospital despliegue su actividad bien por sí mismo o junto con otras entidades, también en todo lo que hace referencia a la UB; siendo sus finalidades: (i) el Contribuir desde la investigación e innovación, al desarrollo de soluciones para la mejora de la salud en las diversas especialidades de las ciencias de la salud; (ii) Generar conocimiento científico; y (iii) Transmitir a la sociedad los avances científicos y valorizarlos.

El hecho de que el contrato tenga como objetivo aportar recursos necesarios para el desarrollo de proyectos de investigación de FRCB-IDIBAPS de tal modo que se satisfagan, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades que se especifican en el punto primero de la presente memoria motivan la idoneidad del contrato.

Financiado por



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Justificación de las características del contrato:

Se trata de un contrato calificado como privado, dado que el órgano de contratación es una Fundación del Sector Público de la Generalitat de Catalunya que a efectos de la aplicación de la Ley de contratos se considera Poder Adjudicador no Administración Pública.

El contrato es de Servicios, según se desprende del artículo 17 LCSP, según el cual son servicios cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos donde el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Tipos de regulación: Contrato sujeto a regulación armonizada, puesto que supera los límites económicos establecidos en el artículo 22.1.b) LCSP.

Las características técnicas de la prestación son las descritas en el PPT.

V) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato

Insuficiencia de medios personales: La entidad cuenta con una plantilla con una carga de trabajos que hacen materialmente imposible que puedan asumir otras tareas.

Insuficiencia de medios materiales: La entidad no cuenta con los medios materiales apropiados para dar cumplimiento al objeto del contrato que precisa.

Por ello, dado que la prestación objeto del contrato no puede realizarse con los medios propios de la entidad, resulta del todo necesario la contratación de los servicios indicados en el apartado I).

VI) Presupuesto base de licitación: 679.826,40 EUROS (IVA incluido)

Por un lado, se ha previsto el valor máximo estimado del Acuerdo marco a efectos de determinar si está o no sujeto a regulación armonizada.

De conformidad con el artículo 101.1.a) de la LCSP, el valor estimado se ha determinado teniendo en cuenta el importe total, sin IVA, pagador según las estimaciones realizadas. De acuerdo con el apartado 13 de este precepto, en los Acuerdos marco se debe tener en cuenta el "Valor Máximo Estimado", excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del Acuerdo marco. Además, se ha tenido en cuenta tanto el importe de posibles modificaciones como de las eventuales prórrogas, si se prevén. En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo.

Este valor representa el importe máximo de los contratos basados (pedidos) que pueden llevarse a cabo en virtud de este Acuerdo Marco, sin que FRCB-IDIBAPS esté obligada a consumir la totalidad del VME. En ningún caso la suma del importe de todos los contratos basados en este Acuerdo Marco (pedidos) podrá superar el VME indicado.

Por otra parte, se entiende por Presupuesto Base de Licitación (PBL) el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer al órgano de contratación, incluido el IVA. De conformidad con el artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco no es necesario

Financiado por



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



aprobar un PBL; sin embargo, en virtud de los principios de eficiencia, economía y celeridad, se certificará la parte del crédito del PBL del que se dispone de financiación en el momento de la preparación del contrato.

Atendiendo a que el presupuesto de licitación debe ser adecuado a los precios de mercado, debiendo tener en consideración los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto de licitación:

LOTE	CONCEPTO	Importe (IVA excluido)		IVA	Importe (con IVA)
LOTE 1	Presupuesto Base de Licitación (100%)		561.840,00 €	117.986,40 €	679.826,40 €
	Costes directos (%) 68,36		384.070,59 €	80.654,82 €	464.725,41 €
	Costes salariales directos:	137.268,75 €		28.826,44 €	166.095,19 €
	Costes de materiales:	246.801,84 €		51.828,39 €	298.630,23 €
	Costes indirectos (%) 22,72		127.653,28 €	26.807,19 €	154.460,47 €
	Gastos generales de estructura	127.653,28 €		26.807,19 €	154.460,47 €
	Beneficio industrial (%) 8,92		50.116,13 €	10.524,39 €	60.640,51 €
	Posibles modificaciones		112.368,00 €	23.597,28 €	135.965,28 €
	Posibles prórrogas		475.403,10 €	99.834,65 €	575.237,75 €
	TOTAL COSTES (directos + indirectos). Presupuesto neto		561.840,00 €	117.986,40 €	679.826,40 €
TOTAL LOTE 1		1.149.611,10 €	241.418,33 €	1.391.029,43 €	

Anualidades:

Año	Meses	Importe (IVA excluido)	IVA (21%)	Importe total (IVA incluido)
2024	6	159.288€	33.450,48 €	192.738,48 €
	EC043980	117.288€	24.630,48 €	141.918,48 €
	EC043982	42.000 €	8.820,00 €	50.820,00 €
2025	12	318.552€	66.895,92 €	385.447,92 €
	EC043980	234.552€	49.255,92 €	283.807,92 €
	EC043982	84.000 €	17.640,00 €	101.640,00 €
2026	12	84.000€	17.640,00 €	101.640,00 €
	EC043982	84.000€	17.640,00 €	101.640,00 €

En caso de que durante la ejecución del Acuerdo marco se deba incrementar al alza el presupuesto como consecuencia del incremento de consumo que se ha indicado anteriormente (VME), se aprobará un presupuesto adicional con el importe de gasto correspondiente a ese incremento.

En el momento de la preparación de este Acuerdo Marco, se dispone del siguiente crédito para la contratación basada: mediante los siguientes Proyectos:

- Proyecto ICI22/00063 (EC043982) financiado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y por la Unión Europea NextGenerationEU / Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR)/Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) a través del proyecto "Eficacia y seguridad

Financiado por



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



de una vacuna basada en células dendríticas cargada con neopéptidos derivados de la alteración del marco de lectura en el síndrome de Lynch: ensayo clínico fase Ib”, hasta un importe máxima estimado de 210.000 euros de base imponible. Este proyecto debe haberse ejecutado antes del 31/12/2026.

- Proyecto ICI21/00049 (EC043980) financiado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y por la Unión Europea NextGenerationEU / Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR)/Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) a través del proyecto “Donor-specific autologous tolerogenic dendritic cells (dsATDC) for highly sensitized kidney transplant recipients”, hasta un importe máxima estimado de 351.840 euros de base imponible. Este proyecto debe haberse ejecutado antes del 31/12/2025.

Ambos, financiados con fondos procedentes del Instrumento Next Generación de la Unión Europea, en concreto con el programa Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR/PRTR) de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por lo que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, canalizado por el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia español (PRTR) – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE . Componente 17. Inversión 06, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la UE - Next Generación EU al 100%.

C17.I06.PI03.SI07:

Componente 17: “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”

Inversión 6: “Salud”

VII) Valor máximo estimado (VME): 1.149.611,10 EUROS, IVA no incluido.

Se entiende por valor máximo estimado del contrato el valor el importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

Según se define en el apartado VI), de conformidad con el artículo 101.1.a) de la LCSP, i 101.13 LCSP el valor estimado se ha determinado teniendo en cuenta el importe total, sin IVA, pagador según las estimaciones realizadas, y en los Acuerdos marco se debe tener en cuenta el “Valor Máximo Estimado”, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del Acuerdo marco.

Concepto	Importe (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación total	561.840€
Posibles modificaciones (20%)	112.368€
Posibles prórrogas	475.403,10 €
Total VME	1.149.611,10 €

El Valor Máximo Estimado del acuerdo marco es el que se detalla en el apartado anterior (V)



VIII) Duración:

Acuerdo Marco:

- Duración inicial: Se inicia con su formalización y finalizará el 31/12/2026.
- Prórroga: Si, se establece una posible prórroga hasta que el Acuerdo Marco alcance una vigencia máxima de 48 meses.

Contratos Basados:

- El plazo de ejecución de los contratos basados será el previsto en el PPT para la ocupación de las salas blancas.

Los plazos parciales se vinculan a las dos Fases indicadas en el apartado 2 del PPT.

IX) Modificación:

Acuerdo Marco:

Alcance y límites de la modificación:

Se prevén las siguientes causas específicas de modificación del acuerdo marco:

- Podrán añadirse servicios relativos a otros proyectos, para otras enfermedades, que puedan derivar del mismo tipo celular.
- Incremento del número de producción de células por parte de las salas una vez autorizadas por la AEMPS.
- Nueva financiación para la producción de células por parte de las salas una vez autorizadas por la AEMPS.
- Dado el deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo DNSH, se prevé como causa de modificación del contrato el orden de la autoridad responsable por adoptar medidas correctoras al respecto.
- Se prevé la posibilidad de contratar servicios adicionales, a cargo del contratista original, que resulten necesarios y que no estuviesen incluidos en la contratación original, a condición de que cambiar de contratista (i) no sea factible por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o Inter operatividad con el equipo existente, con servicios o con instalaciones adquiridos en el marco del procedimiento de contratación inicial, y (ii) genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el poder adjudicador. Máximo 50% del valor original del contrato. Este supuesto de modificación se producirá si de los resultados que se obtengan durante la ejecución del servicio, se considera necesario para el proyecto de investigación al que se adscribe el contrato. Art. 72.1 b) Directiva 2014/24/UE.

Si el precio del contrato se determina mediante unidades de ejecución, no tendrá consideración de modificación contractual, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca

Financiado por



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

En todo caso, resultaran aplicables las causas de modificación previstas en el artículo 205 de la LCSP, del artículo 72 de la Directiva.

Contratos basados: Las mismas causas de modificación que en el Acuerdo Marco.

X) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato: El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento Abierto con regulación armonizada de conformidad con lo que se establece en la LCSP, siendo necesaria la preparación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rijan la correspondiente licitación.

XI) Justificación de la no división en lotes.

Justificación de las razones por las que no se divide el objeto del contrato en lotes, de acuerdo con los artículos 99 y 116 de la LCSP: El objeto del contrato no admite su fraccionamiento en lotes puesto que no es susceptible de utilización o aprovechamiento por separado.

XII) Criterios de solvencia y criterios de adjudicación:

Dado que el objeto del contrato es el indicado en el apartado I), y que su valor estimado es el indicado en el apartado VI), se proponen los siguientes criterios de solvencia:

A.- Criterios de Solvencia:

A) **Solvencia económica y financiera:** Se acreditará por los siguientes métodos:

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales no inferior 1.200.000 euros.

Se acreditará con la aportación de la póliza o certificado emitido por la correduría de seguros.

B) **Solvencia técnica o profesional:** Se acreditará por los siguientes métodos:

CERTIFICADO emitido por la AEMPS, de cumplimiento de normas NCF/GMP, vigente, para operaciones de fabricación de medicamentos en investigación para Células dendríticas diferenciadas adultas autólogas de sangre periférica no expandidas pulsadas; Células dendríticas diferenciadas tolerogénicas adultas autólogas de sangre periférica expandidas pulsadas;

Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Mínimo exigido:



El responsable del contrato deberá ser licenciado en Medicina y/o biología, y disponer de una experiencia mínima de 2 años en trabajos de fabricación de terapias avanzadas.

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Mínimo exigible:

- Salas de producción con certificación NCF
- Sistemas cerrados de producción.
- Cabinas de flujo laminar, aislador, incubadoras, microscopio, centrífuga.
- Congelador de -80°C.
- Tanque de nitrógeno líquido para la preservación de las células.

De acuerdo con el art. 16.1.b) del Decreto ley 5/2021, para las empresas extranjeras no comunitarias deben acreditar reciprocidad. No obstante, de conformidad con el art 68 de la LCSP, en contratos sujetos a regulación armonizada no hará falta dicho informe en relación con las empresas de estados firmantes del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio). Cuando el informe sea necesario, las empresas extranjeras no comunitarias deben aportar informe según el cual el estado de procedencia de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el art 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe lo ha de elaborar la correspondiente oficina económica y comercial de España en el exterior y se debe adjuntar a la documentación que se presente.

- C) **Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato:** Si, Se adscribirá a la ejecución del contrato la maquinaria, material y equipo técnico exigido como solvencia.

B.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

Criterios evaluables automáticamente/objetivos (Hasta 100 Puntos):

1.- Oferta económica hasta 50 puntos

La oferta más económica **sobre el precio unitario ofertado**, siempre y cuando cumpla los requerimientos técnicos mínimos indicados en el pliego de prescripciones técnicas, recibirá la máxima puntuación y el resto de ofertas recibirán una puntuación proporcional, según resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (recomendada por la Generalitat de Catalunya en su Directriz 1/2020):

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar

Financiado por



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



P = Punts criteri econòmic

O_m = Oferta Millor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Import de Licitació

VP = Valor de ponderació

El valor de ponderació es 1.

Motivación del criterio: Redacción literal de la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica a aplicar ([directriu1-2020.pdf \(gencat.cat\)](#)), de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

2.- Calidad hasta 40 puntos

2.1. Conocimientos del responsable del contrato en el control de calidad en productos de terapias avanzadas

Asignación de puntos: Se otorgará 2 puntos por cada control de calidad realizado, dentro de los últimos tres años, hasta un máximo de 10 puntos.

2.2. Realización del personal adscrito al contrato de la mayor cantidad de producciones de células dendríticas en los últimos 2 años, de tal manera que cada producción adicional por encima de 10 producciones mínimas obtendrá 2 puntos, hasta un máximo de 30 puntos.

Motivación del criterio: la obtención de la mejor calidad en la ejecución del servicio es relevante a la hora de seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio. Dada la naturaleza del servicio, de asistencia durante la ejecución de productos en terapias avanzadas, es deseable que el responsable del contrato disponga de un alto grado de conocimiento y experiencia en la realización de controles de calidad en productos de terapias avanzadas. Dicho conocimiento puede afectar de manera significativa a su mejor ejecución, y a la calidad del mismo, lo que responde a lo establecido por el art. 145.2. 2º de la LCSP, a la vez que favorece una mayor agilidad en la ejecución del servicio imprescindible en proyectos competitivos.

3.- Libertad de acceso a las instalaciones del adjudicatario hasta 5 puntos

La libertad de acceso a las instalaciones del adjudicatario al personal responsable del contrato por parte de FRCB-IDIBAPS, en horario laboral, de lunes a viernes, para posibilitar la comprobación in situ de la realización de los trabajos.

Asignación de puntos: La oferta que ofrezca esta posibilidad obtendrá todos los puntos, y la oferta que no lo ofrezca obtendrá 0 puntos.

Justificación del criterio: El libre acceso a las instalaciones permitirá visualizar de manera presencial y ver de primera mano, a los responsables del estudio, cómo se está realizando el trabajo. La FRCB-IDIBAPS como responsable de los medicamentos en fabricación es deseable que disponga de la capacidad de auditar la fabricación de los mismos, para comprobar que se realizan de conformidad a los protocolos de fabricación previamente establecidos y, de darse el caso, poder corregir y modificar el proceso de fabricación para adaptarlo a los protocolos, agilizando ejecución del servicio imprescindible en proyectos competitivos.



4.- Criterios sociales hasta 5 puntos

- Que el licitador aplique medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral, de tal manera que el personal adscrito a la ejecución se vea positivamente afectado por dicha medida. Se otorgarán hasta un máximo de **5 puntos**, repartidos de la siguiente manera:

- Flexibilidad horaria o posibilidad de teletrabajar, 3 puntos.
- Permiso por día extra por maternidad o paternidad o por otros motivos, 2 puntos.

Para su valoración la persona licitadora deberá especificar de forma detallada las medidas de conciliación prevista, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

Motivación del criterio: La promoción de medidas sociales.

PUNTUACIÓN TOTAL: 100 PUNTOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN BASADA:

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

- SISTEMA DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA:

Dado que para cubrir las necesidades del contrato ya están previstas todas las condiciones del contrato, la adjudicación de los contratos basados se realizará SIN NUEVA LICITACIÓN y se formalizarán mediante la tramitación del pedido (según modelo del Anexo 17 PCAP).

XIII) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Sí, en los contratos basados:

Si en el contrato la ejecución requiera el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, será condición especial de ejecución:

- a) La finalidad para la que se ceden los datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo 20 de este pliego, en el que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o

Financiado por



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

La obligación de aplicar medidas medioambientales, tales como: Utilización de material de oficina respetuoso con el Medio Ambiente, así como limitar o eliminar el uso de productos peligrosos o tóxicos en el desarrollo de su actividad; Disponer de equipos y sistemas de ahorro de agua y aplica pautas de comportamiento en esa línea; Facilitar y fomentar el reciclaje de residuos en el ámbito laboral, entre otras.

El incumplimiento de las Condiciones especiales de ejecución indicadas en la cláusula 31 del pliego ¿Comportará las Penalidades?:

Si, 1% del importe del contrato por cada incumplimiento, que irá contra la garantía definitiva.

¿Se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, y por tanto su incumplimiento será causa de resolución del contrato?: No

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tale sen el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

Por otra parte, la empresa contratista –y también, en su caso, la empresa o las empresas subcontratistas– debe cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuales incluyen los aspectos siguientes:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, si procede, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas por dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**Anexo 9 de este pliego**).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (**Anexo 10 de este pliego**).
- Las empresas contratistas deben acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Esta información queda recogida en los Anexos **7-11** de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista –o si procede, la empresa o las empresas subcontratistas– tienen la obligación, en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia:

- De aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos Información recogida en el **Anexo 7** de este pliego.

Financiado por



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



También será condición especial de ejecución, si no se ha presentado previamente con la documentación de la propuesta del empresario licitador:

- La obligación de la empresa o empresas contratistas de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).

Información recogida en el **Anexo 8** de este pliego.

XIV) DECLARACIÓN ÉTICA

Aprovecho para declarar que el establecimiento de características técnicas y criterios de adjudicación, han sido definidos con absoluta imparcialidad y objetividad a fin de garantizar el máximo respeto a los principios de la Ley de Contratos del Sector Público.

SOLICITO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN el inicio del procedimiento de contratación, incluida la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

En Barcelona,

Dr. Fritz Diekmann Dr. Francesc Balaguer
Promotores y responsables del contrato

Informado por la UDP*

**En el caso de los proyectos a justificado incluirá la conformidad de la Unidad de Gestión de Proyectos informando: (i) que el gasto está contemplado en la solicitud inicial; (ii) que existe remanente disponible en el momento en que se solicita la adquisición; (iii) si se ha imputado anteriormente algún gasto similar, importe y proveedor."*

ANEXO I

ACTUACIONES PREVIAS AL EXPEDIENTE, A INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, YA REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN O LAS ENTIDADES EJECUTORAS

De conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Decreto Ley 5 /2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público; así como las instrucciones y órdenes dictadas por los organismos competentes para su interpretación y coordinación para la aplicación de sus disposiciones, se deja constancia en el expediente con número y objeto arriba referenciado de los siguientes extremos:

A) El órgano de contratación ha definido y planificado correctamente las condiciones bajo las que tendrá lugar la selección de contratista y ejecución del contrato público.

El promotor del contrato elabora el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato en el que se definen las condiciones técnicas bajo las que tendrá lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato, y la Unidad de contratación Pública elabora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se definen las condiciones administrativas bajo las cuales tendrá lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato, fijando criterios de selección que no limitan la concurrencia y criterios de adjudicación que favorezcan un trato igualitario con el mercado y la selección de la oferta con mejor relación calidad precio, en base a criterios objetivos.

El establecimiento de penalidades en el PCAP favorece el control de la correcta ejecución del contrato.

El control de la correcta ejecución del contrato de suministro consistirá en el cumplimiento de los plazos legales del procedimiento de adquisición, finalizando con la emisión de la preceptiva acta de recepción de conformidad del suministro por parte del promotor del contrato.

B) Los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), según lo previsto en el art. 2 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se cumplen adecuadamente en la actuación del órgano de contratación o las unidades ejecutoras mediante la correspondiente definición y autoevaluación.

B.1 Hitos y objetivos:

Objetivos 267 y 268.

B.2 Etiquetado verde y etiquetado digital:

Esta medida no tiene asociada una etiqueta verde ni digital en los términos previstos por los anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

B.3 Análisis del riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medio ambiente (Do not significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

En consonancia con la comunicación de la CE 2021/C 58/01, DOUE el 18/02/2021, donde se publica la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta guía establece que a efectos del Reglamento del MRR, el principio DNSH debe interpretarse según lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía, donde se indica que constituye un “perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales que comprende el Reglamento de taxonomía. A continuación, se marca si puede haber riesgo de DNSH en la contratación que ahora se promueva:

1. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático porque da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)?: No Si
2. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático porque provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?: No Si
3. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos porque va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas; No Si
4. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo ya largo plazo para el medio ambiente, ¿el contrato que se promueve ¿causa un perjuicio significativo al medio ambiente?: No Si
5. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo; No Si
6. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión; El contrato que se promueve ¿causa un perjuicio significativo al medio ambiente? No Si

Por otra parte, debe indicarse que la institución ha firmado una declaración responsable, a instancia del financiador, en la fase de solicitud de la ayuda, en la que acepta las obligaciones de respeto al medio ambiente durante la ejecución del proyecto de investigación en la que se adscribe el financiamiento, y ha cumplimentado un cuestionario referente al impacto de nuestras actuaciones en materia de medio ambiente, que ha sido firmada por el Representante legal de la entidad.

Una vez concedida la ayuda, el Investigador Principal del proyecto al que se adscribe el contrato, ha firmado un certificado interno donde acredita que conoce que el proyecto contiene fondos MRR y que no pueden tener impacto medioambiental significativo, de acuerdo con lo establecido en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" de la CE.

Por otra parte, en el PCAP que registrará la contratación se pedirá al proveedor que tengan una buena gestión de residuos, y que no cause daño significativo en el medio ambiente.

Por último, se pedirá al adjudicatario en la fase de formalización del contrato, que informe que la ejecución del contrato no causa un perjuicio significativo al medio ambiente o si ha habido alguna afectación no prevista en el medio ambiente, que haya aparecido al largo del procedimiento de contratación.

B.4 Reforzamiento de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de interés.

La entidad aprobó el 01/04/2022 el Plan de Medidas Antifraude que incorpora las actuaciones preventivas y correctivas de la entidad para evitar y controlar las actuaciones que pueden derivar en fraude o conflicto de interés.

B.5 Contabilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención del doble financiamiento.

Recogido en el Plan medidas antifraude de la entidad, establece que disponemos de un Sistema informático (SAP) que evita la doble imposición, garantizando una correcta imputación del gasto. Este control se audita cada año en el entorno de la auditoría financiera.

B.6 Identificación del receptor final de los fondos (beneficiario de los fondos o adjudicatario de un contrato)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP) se recoge la necesidad de que el adjudicatario aporte esta información como tarde en el momento de formalización del contrato, mediante el modelo de Declaración de que se anexa al propio PCAP.

B.7 Comunicación.

Se añade a todos los documentos que conforman la licitación los logos y leyendas preceptivas por parte del financiador, especialmente el logo que indica que se financia con fondos MRR; en el apartado C.3 del cuadro de características del PCAP se hace constar la leyenda del financiamiento.

Asimismo, durante todas las fases del procedimiento de contratación se velará por su cumplimiento y se llevarán a cabo las tareas necesarias de autoevaluación para comprobar y garantizar su cumplimiento efectivo. Todas estas actuaciones se irán incorporando al expediente a medida que se realicen.

C.- Evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés aplicada al contrato público en cuestión:

C.1 Cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI):

Se incluyen en el presente expediente las declaraciones de ausencia de conflicto de interés debidamente cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de

contratación y hasta la fecha, a las que se añadirán las de los contratistas y subcontratistas cuando se formalice el contrato o en el momento previo a participar en su ejecución.

Por parte del Órgano de contratación: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por parte de los redactores del PPT: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por los miembros de la Mesa de contratación: Se hará firmar como anexo a la primera Acta de la mesa en la que participen, una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por los miembros del Comité de expertos en su caso: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Técnicos implicados en la valoración: Se deberá firmar como anexo a su primera actuación/informe o si están en la Mesa, en la primera Acta, una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por el contratista: Se le hará firmar como anexo al contrato, si no lo aporta con su propuesta o en la fase de documentación previa o con la oferta que presente.

Subcontratistas: Se les hará firmar como anexo al contrato, si no se ha aportado con la propuesta del adjudicatario o en la fase de documentación previa.

C.2. Acreditar la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflicto de interés y fraudes, con las medidas de prevención, detección y corrección y persecución apropiadas.

A tal efecto, se dispone de un Plan de Medidas Antifraude, aprobado el 1 de abril de 2022 por el máximo órgano de gobierno de LA FUNDACIÓ, que incorpora las medidas de detección y el procedimiento a seguir para afrontar los conflictos de interés y fraude que puedan derivarse de los contratos.

C.3 Constancia de la verificación que debe realizar el órgano gestor para garantizar la ausencia de doble financiación del contrato

Según se indica en el apartado B.5 de este documento.